Autoridad ambiental sin Nación de por medio #4

Norma: Ley 99 de 1993 · Nacional
Acción propuesta: Modificar
Estado: Recibido
Etiquetas: Medio ambiente, Trámites, Corrupción, Campo, Autonomizar
Autor: PORTO (@fport2)
Publicada: 8 de septiembre de 2026
Respaldo: 0 apoyos · 0 comentarios · 0 reposts
https://www.destraba.org/propuesta/ul0IrJCUQLVlkfuQPUzp

Desarrollo de la idea

Sobre el artículo 106

El artículo 106 deja en manos del alcalde el reconocimiento de personería jurídica de organizaciones ambientalistas, la decisión ya está en el nivel más bajo posible, pero exige avisarle al Ministerio dentro de treinta días, un reporte jerárquico para un trámite que ya es enteramente municipal.

Sobre el artículo 107

El artículo 107 declara de utilidad pública la adquisición de bienes para obras ambientales, con motivos reales atados a un daño verificable, y un mecanismo de avalúo que evita que el Estado pague de más por su propia valorización previa, un diseño razonable. Pero también declara que las normas ambientales no pueden ser objeto de transacción o renuncia, una prohibición tan amplia que impediría incluso un acuerdo puramente privado entre dos partes que no afecta a ningún tercero.

Sobre el artículo 110

El artículo 110 da al propietario privado que registra su reserva natural voluntaria un veto real sobre cualquier inversión estatal que la afecte sin su consentimiento, la protección de propiedad privada más fuerte de toda esta ley. El registro depende exclusivamente del Ministerio del Medio Ambiente, entidad que ya está en transición hacia su disolución en otra parte de esta propuesta.

Sobre el artículo 111

El artículo 111 protege las fuentes de agua que alimentan acueductos municipales, exigiendo que cada municipio destine al menos el uno por ciento de su ingreso corriente de libre destinación a esa protección, sin margen para el municipio que ya tiene resuelta su seguridad hídrica. Incluye el pago por servicios ambientales como mecanismo, un instrumento de mercado real y voluntario.

Propuesta de solución

Sobre el artículo 106

Reemplazar el aviso al Ministerio por publicación en el registro digital único, visible para cualquiera sin que el municipio tenga que reportarle personalmente al Gobierno Nacional un trámite que ya es suyo.

Sobre el artículo 107

Acotar la prohibición de transacción o renuncia a los casos donde de verdad esté en juego el interés de un tercero real, dejando libres los acuerdos puramente privados que no afecten a nadie más. La expropiación que este artículo habilita sigue el mismo estándar ya fijado en el resto de este trabajo, depósito completo del valor antes de tomar posesión.

Sobre el artículo 110

Permitir que el registro se haga también ante la Corporación Autónoma Regional o el municipio donde está el predio, no exclusivamente ante el Ministerio.

Sobre el artículo 111

Mantener el uno por ciento como piso por defecto, pero permitir que un municipio reduzca ese porcentaje si demuestra, con un estudio hidrológico independiente que mida la cobertura vegetal de la cuenca abastecedora y la disponibilidad real del recurso frente a la demanda proyectada, que su seguridad hídrica ya está resuelta. Priorizar el pago por servicios ambientales a propietarios privados como mecanismo principal por encima de la compra forzosa de tierras.